

# BANDO

## **DON MANUEL CASANOVA** **CARRERA, Gobernador Civil de Toledo,** **HAGO SABER:**

**Que siendo criterio de este Gobierno Civil hacer desaparecer de esta Capital las deficiencias de limpieza que puedan hacerla desmerecer de su rango, y que al mismo tiempo constituyen un peligro para la difusión de posibles enfermedades epidémicas, he acordado ordenar lo que sigue:**

1.º A partir del día 1.º de Abril del año actual, será necesario presentar el Certificado de limpieza personal, expedido por el Instituto Provincial de Sanidad, como requisito imprescindible para los siguientes servicios:

a) Para la expedición de salvoconductos, tanto para viajar dentro de la provincia, como para trasladarse a otras.

b) Para asistir a los Establecimientos de Auxilio Social y Comedor de Caridad.

c) Para asistir a las Consultas públicas.

d) Para obtener comunicación con los reclusos de las Prisiones Provinciales.

2.º Toda persona que sea asistida en la Casa de Socorro y sea portadora de piojos, será inmediatamente enviada al Parque de Desinfección después de su asistencia, si se trata de caso urgente, o antes si pudiera deferirse dicha asistencia.

3.º Los Médicos de la Beneficencia Municipal exigirán el mismo Certificado a los enfermos y personas que convivan con ellos en las visitas domiciliarias. Si el caso fuera urgente, se les prestará la primera asistencia, exigiendo dicho Certificado para la fecha más inmediata. Si la enfermedad no fuera urgente se procederá previamente a ordenar que la familia se provea de dicho Certificado de limpieza personal.

4.º Toda persona que sea observada en la vía pública o cualquier otro lugar por los Agentes de la Autoridad y que presente piojos en su cabeza o vestidos será inmediatamente conducida al Parque de Desinfección para someterla a despiojamiento. Especialmente se mantendrá vigilancia sobre las personas que se estacionen ante los establecimientos comerciales, despachos de billetes de ferrocarril y coches de línea, separando en el acto a las personas parasitadas y actuando en la forma antes indicada.

5.º El personal de establecimientos públicos, tales como cafés, bares, tabernas, peluquerías, etcétera, denegará todo servicio a la persona que se presente notoriamente sucia y sobre todo que lleve piojos sobre su cabeza o vestidos. Si los Agentes de la Autoridad comprobasen en visita de inspección o por denuncia de tercera persona, la infracción de esta orden, se sancionará al propietario del establecimiento con multa de 50 a 500 pesetas la primera vez; de 1.000 pesetas en la primera reincidencia y con el cierre del establecimiento en la segunda reincidencia, según dispone la R. O. de 2 de Enero de 1926.

6.º Los Médicos Inspectores Municipales de Sanidad visitarán una vez cada quince días por lo menos todos los establecimientos siguientes de sus respectivos distritos: hoteles, fondas, restaurantes, pensiones, casas de dormir, casas de huéspedes, posadas, prostíbulos, cafés, bares, lecherías, cantinas, tabernas, establecimientos de comidas, casinos, centros de reunión, teatros, cinematógrafos, salones de baile, peluquerías, casas de compra-venta, tiendas, traperías, escuelas, academias e internados. Todos estos Establecimientos serán prevenidos en la primera visita acerca de las deficiencias de limpieza que se observen. A partir de la visita segunda, siempre que se observen deficiencias no corregidas, se denegarán los derechos correspondientes por el funcionario sanitario, sin perjuicio de dar cuenta obligatoriamente al Jefe Provincial de Sanidad, el cual impondrá al propietario del establecimiento la sanción a que hubiere lugar.

7.º *Todos los Establecimientos indicados* en el n.º 6.º del presente bando, se proveerán de un libro o cuaderno en blanco para que el funcionario de Sanidad consigne el resultado de cada visita, la fecha y su firma. Este libro o cuaderno deberá ser previamente sellado por la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º El Jefe Provincial de Sanidad, por sí mismo, o por delegación en los Jefes de Sección del Instituto Provincial de Sanidad, vigilará el cumplimiento de los núms. 6.º y 7.º de este Bando, exigiendo la *presentación del libro de visitas sanitarias*. En caso de incumplimiento por parte del Inspector Municipal de Sanidad, se considerará como falta grave, incoándosele expediente administrativo en la forma reglamentaria.

9.º La Jefatura Provincial de Sanidad vigilará el estado de limpieza de los vehículos de línea y de servicio público, disponiendo las medidas de desinfección que estime oportunas.

**Lo que se hace público para general conocimiento. Toledo 21 de Marzo de 1941.**

**El Gobernador Civil,**

*Manuel Casanova*